

Clase: EJECUTIVOS DE ALIMENTOS  
Demandante: DANIELA JIMENEZ SALAS en representación de L.T.J.  
Demandado: MATEO TRUJILLO MORENO  
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00044-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se observa, que de conformidad a la constancia secretarial que antecede la parte ejecutante allegó el escrito dentro del término legal conferido para su corrección y al estudiar el mismo se observa que los puntos que son objeto de señalamiento por este Despacho fueron subsanados y en su efecto reformados, pero la demanda no se presentó corregida en un solo escrito como se le precisó a la demandante en el precitado auto, lo que impide tener en cuenta la subsanación y proceder al rechazo de la demanda.

Es menester precisar que frente a la subsanación de la demanda se genera una reforma al escrito inicial que se presenta del libelo demandatorio y de conformidad a lo expuesto en el inciso 3º del artículo 97 del Código General del Proceso "Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito". De aquí se desprende la exigencia que se resalta por este Despacho en el auto de inadmisión para que se tenga en cuenta al momento de realizar la subsanación del escrito.

Así las cosas, por lo anterior se procederá, en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior resuelve:

**.- Primero: RECHAZAR** la referida demanda Ejecutiva de alimentos promovida por DANIELA JIMENEZ SALAS en representación de LTJ contra MATEO TRUJILLO MORENO. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**.- Segundo: DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ  
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.028 de fecha 16 de junio de 2022, se  
notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria